

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Zamora por autos definitivo y adicional del Reverendo Obispo de la misma de 1.º de Enero y 11 de Abril de este año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado de Mi Real Cédula auxiliaria, de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don José Almirante y Torrella, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley

de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á que el General de Brigada Don Sebastián de la Torre y Villar, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas, ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el expresado cargo y regrese á la Península en condiciones reglamentarias; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas al General de Brigada D. Luis Roig de Lluís y Sard, que lo es actualmente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Sebastián de la Torre y Villar.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de segunda clase en la Península D. Emilio Ruiz Pérez, que presta sus servicios en las islas Filipinas, Ingeniero Jefe de primera clase de las mismas con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo prevenido en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre de dicho año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 12.050 pesos 70 centavos al artículo único, cap. 12 «Personal de Obras públicas», Sección séptima del presupuesto de la isla de Cuba, correspondiente al ejercicio de 1890-91, para satisfacer los haberes devengados por el personal facultativo.

Art. 2.º El mencionado crédito supletorio se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen como valores del citado presupuesto no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo prevenido en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Ultramar un crédito extraordinario por valor de 288 pesos, adicional á la Sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1890-91, en ampliación.

Art. 2.º Con el importe de este crédito se atenderá al pago, con arreglo al inciso 11 del art. 17 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890, de las gratificaciones que corresponden á los dos Tenientes de la Guardia civil con doce años de efectividad en el empleo.

Art. 3.º Si á la liquidación del presupuesto no alcanzasen los sobrantes que resulten, se cubrirá dicha suma con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo prevenido en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Ultramar

un suplemento de crédito por valor de 14.175 pesos al consignado en el cap. 12 «Comunicaciones», artículo único de la Sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto de la isla de Cuba para 1890-91, en ampliación, para atender al pago de haberes personales en virtud de las reformas introducidas en las plantillas del ramo por la ley de 18 de Junio de 1890.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla si fuesen insuficientes los sobrantes que resulten á la liquidación del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Terroso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constando el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si éstos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad, que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á pretexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entrada en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Yáñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestarles quien era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducía para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta

las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes, se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constando el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo á la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó.

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes remitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones debe reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al dictamen emitido por la Comisión nombrada para el examen de los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica á que se refiere el art. 7.º del contrato celebrado con la misma, y á fin de conocer la situación económica de dicha Compañía, á los efectos de la rebaja de las tarifas de que tratan el art. 49 del mencionado contrato y la Real orden de 28 de Junio de 1887, aclaratoria de algunas cláusulas de aquél, el referido Alto Cuerpo, con fecha 11 del actual, eleva á este Ministerio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 del actual, fué remitido á este Consejo el expediente relativo al dictamen emitido por la Comisión nombrada para el examen de la situación económica de la Compañía Trans-

atlántica á los efectos de la rebaja de las tarifas de que tratan el art. 43 del contrato y la Real orden aclaratoria del mismo, á fin de que el propio Consejo informe en pleno cuanto sobre el particular se le ofrezca y parezca.

Por minuta rubricada, fecha 30 de Junio de 1888, se dijo al Subsecretario de ese Ministerio que, próxima ya la fecha fijada en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1887 aclaratoria del contrato con la Transatlántica, para proceder á rebajar las tarifas á que se refiere el art. 45 de dicho contrato, había parecido conveniente disponer que el examen de los libros de contabilidad, aludidos en el art. 7.º de aquella Real orden, se llevase á cabo por una Comisión especial; y designados al efecto para formar ésta el Comandante de Marina de la provincia de Barcelona, como Presidente; dos Comisarios, uno de Guerra y otro de Marina; un funcionario de la Intervención general del Estado y otro del Ministerio de Ultramar, constituyese la referida Comisión en Barcelona, elevando su informe al departamento del cargo de V. E. en 17 de Marzo de 1890. En su extenso y luminoso informe al que acompañan varios cuadros estadísticos, la Comisión explica primeramente como la Compañía Transatlántica tiene planteada la contabilidad especial y separada exigida por el artículo 7.º de su contrato, complaciéndose en consignar que la Compañía le ha facilitado todos los datos y explicaciones necesarias para esclarecer cuantas dudas han ocurrido en el largo y difícil curso de su trabajo; expresa la estructura y contenido de los libros destinados á dicha contabilidad y el procedimiento seguido para su examen y el de los justificantes respectivos en cuanto á los dos ejercicios examinados de 1887-88 y 1888-89, consigna que en el primero figuran en el balance general como ingresos pesetas 27.003.301'75 y como gastos pesetas 23.668.081'86, dando un saldo en contra de la Compañía de pesetas 1.664.780'11; pero entiendo la Comisión que debían figurar como ingresos los créditos pendientes de cobro, los cuales no aparecían en los libros, reclamó los datos de la Compañía y aumentó la cifra de ingresos con ellos, importantes pesetas 1.601.306'92, resultando así reducido el saldo en contra de la Compañía á pesetas 63.473'19; observó además que la Compañía daba como gastos 137.161'18 pesetas por interés al 7 por 100 en el retraso de los cobros desde la presentación de las cuentas, y opinó que no debía hacerse así por no existir cláusula en el contrato que lo autorice, de modo que, con tal deducción aparece un saldo á favor de la Compañía de pesetas 73.687'99; dudó también si los ingresos y gastos de los cuatro barcos llamados auxiliares debían ser admitidos; si debían serlo como gastos pesetas 86.919'46 incluídas con destino á servidores enfermos é inutilizados y pensiones á familias de los fallecidos; si en igual concepto podían figurar pesetas 33.413'62 abonadas á los agentes del tráfico, y pesetas 402.924'25 presentadas como minoración de ingresos por quebranto de la situación á Europa de las cantidades cobradas en Ultramar del Gobierno y particulares y por la situación de unos puntos á otros de Europa; respecto de todo esto, la Comisión dejó á la apreciación de V. E. lo relativo á los barcos auxiliares, si bien creyó necesarios éstos para el servicio; entendió que los premios á agentes venían á aumentar los sobornos con ventaja para los ingresos; juzgó que bastaba consignar el detalle del quebranto por situación de fondos á los fines que fueran de apreciarse, y en cuanto á los gastos por socorros y pensiones, hizo no tar que no constaba en el contrato una cláusula que los autorice, á pesar de su carácter humanitario y piadoso, de suert e que en el caso de no admitirse como data ó minoración de ingresos resultaría del ejercicio un saldo á favor de la Compañía de pesetas 160.607'45. Por lo que hace al ejercicio de 1888-89 la Comisión reiteró sus observaciones respecto á los créditos pendientes de cobro que no figuraban en cuentas y acerca del 7 por 100 como intereses por retraso en los pagos que contaba como minoración de ingresos é incluído lo primero y excluído lo segundo consigna como ingresos pesetas 33.017.546'64, y como gastos pesetas 33.911.389'65, resultando un saldo en contra de la Compañía de pesetas 893.843'01; consignando después la Comisión las mismas observaciones del ejercicio de 1887-88 relativamente á los particulares arriba notados.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, después de estudiar el informe de la mencionada Comisión, se manifiesta conforme con las apreciaciones de ésta acerca de los créditos pendientes de cobro, intereses por retraso en los pagos, ingresos y pagos por barcos auxiliares (que el Negociado cree deben ser aceptados en atención á que la Real orden aclaratoria del contrato se refiere á todo el material naval, gastos por pensiones); que asimismo juzga deben ser acepta-

das en atención á su objeto, premios á agentes del tráfico, que considera comprendidos en el art. 50 del contrato y quebrantos por situación de fondos. Añade el Negociado que echa de menos en el dictamen de la Comisión el examen de la situación económica de la Compañía á los efectos de la rebaja de las tarifas, y expresa que si se tiene en cuenta que el saldo en contra del segundo ejercicio es de bastante consideración comparado con el saldo á favor resultante del primer ejercicio, el estado económico no es favorable para autorizar la rebaja, pues aparece un déficit de alguna consideración.

Oído, á propuesta de dicho Negociado el dictamen de la Junta de Jefes de ese Ministerio, ésta informó mostrándose en sustancia de acuerdo con el Negociado, y agregando: que no debían figurar en los gastos de la Transatlántica las cantidades para pensiones y socorros por ser de carácter voluntario; pero es necesario cumplir la declaración 5.ª de la Real orden aclaratoria del contrato en cuanto á la fijación del tanto por ciento de amortización, extremo que está en suspenso á pesar de la influencia que puede tener los cómputos del art. 7.º del contrato; que no debiera quedar á la buena fe y al criterio de la Compañía la valoración de los buques, si bien el art. 7.º se refiere siempre á los libros de aquella respecto del particular, y que resultando de las cuentas un saldo á favor en el primer ejercicio de pesetas 287.553'83, y un saldo en contra en el segundo ejercicio de pesetas 793.043'57, la Junta no puede menos de reconocer que las cantidades del primero no son de importancia, teniendo en cuenta que algunos de los ingresos se hallaban pendientes de cobro, para exigir que su tercera parte se emplee en mejorar las líneas, ni tampoco puede influir en la rebaja de tarifas, siendo mucho favorables á tales fines el resultado del segundo ejercicio.

V. E. dispuso que se oyese el parecer de este Consejo en pleno.

Expresa el art. 7.º del vigente contrato ley de servicios postales marítimos, que si al espirar los cinco primeros años de aquél la contabilidad de la Empresa arroja un excedente anual, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de este sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, ó en mejorar las actuales, y al efecto, establece el referido artículo la forma en que la Compañía deberá llevar la contabilidad separada para apreciar la existencia de dicho sobrante, consignando que el Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario. Declara el art. 49, párrafos sexto y séptimo, que el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas, y resolverá, teniendo en cuenta la contabilidad del concesionario y su estado económico, acerca de lo cual la prescripción 4.ª de la Real orden aclaratoria del contrato expresó que, según el párrafo sexto del artículo 4.º, si la situación económica de la Compañía es favorable y autoriza la rebaja, las tarifas podrán ser rebajadas anualmente, es decir, desde 1.º de Julio de 1888 en adelante.

En presencia de los transcritos textos legales, el Consejo ha examinado con el más escrupuloso detenimiento los antecedentes arriba relacionados, y en su vista entiende que procede dar por terminado el trabajo de la Comisión encargada de inspeccionar la contabilidad de la Compañía Transatlántica.

Consta á este propósito que minuciosamente han sido revisados todos los libros de cargo y descargo de dicha Compañía, compulsando las partidas con cada uno de sus justificantes y proporcionando aquella cuantos datos y aclaraciones se le han pedido; de tal modo que el esclarecimiento que ese Ministerio se proponía respecto de cuantos particulares relativos á la contabilidad menciona el contrato ha sido completo, sin género alguno de duda, como unánimemente se afirma en el expediente. Igual unanimidad resulta respecto á la apreciación de ciertos detalles de la contabilidad, pues así la Comisión como el Negociado de ese Ministerio y la Junta de Jefes han convenido en la inclusión ó exclusión de ciertas partidas de cargo ó de data, y últimamente la última de las citadas cantidades discrepa en cuanto á la inclusión como gastos de las cantidades destinadas á pensiones y socorros, indicando algunas observaciones relativas á la fijación del tanto por ciento de amortización y al del valor de los buques.

Acercas de estos dos últimos extremos el Consejo debe recordar que, según la regla 5.ª de la Real orden aclaratoria del contrato para hacer cada año en los tantos por ciento del valor de los barcos una reducción proporcionada, el Gobierno podrá fijar un tanto por ciento alzado de amortización, previo informe del Ministerio de Marina y de acuerdo con la Compañía, y anualmente en virtud de las justificaciones que la Com-

pañía presente. Expresa con razón la Junta de Jefes de ese Ministerio que la fijación del indicado tanto por ciento de amortización puede influir en los cómputos del art. 7.º del contrato, pero claro es que hallándose en suspenso el cumplimiento de la citada regla 5.ª, ninguna pertenencia puede tener actualmente semejante observación, bastando, á juicio del Consejo, que se tenga presente para cuando haya de verificarse otro examen de la contabilidad de la Transatlántica. Por lo que hace á la valoración de los buques, si bien es cierto que queda sometido este punto á la buena fe de la Compañía, ya la Junta hace notar que, según el artículo 7.º del contrato, el valor de los buques es á justificar por los libros que éstos tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas, y esta declaración corroborada en otros lugares del contrato y de la Real orden aclaratoria del mismo, quita toda eficacia á la observación de la referida Junta.

Por lo demás, el Consejo tan sólo habrá de exponer su opinión acerca de si la situación económica de la Compañía Transatlántica, demostrada por el examen de su contabilidad, puede motivar la rebaja de tarifas prevista en el art. 49 del contrato y en la regla 4.ª de la Real orden aclaratoria.

En este particular es unánimemente apreciado también el resultado del expediente, prestando el Negociado como la Junta de Jefes, aunque discrepan en algunas cifras parciales, convienen en que la situación de la Compañía Transatlántica en los dos ejercicios de 1887-88 y 1888-89 arroja un déficit de bastante consideración que positivamente no autoriza, ni puede autorizar rebaja alguna en las tarifas. Más aun, de los libros de la Compañía aparece un saldo considerable en su contra durante el primer ejercicio examinado, y sólo resulta saldo á favor del examen de la Comisión porque ésta incluyó como ingresos positivos los créditos á cobrar y rebajó de los gastos algunas partidas, procedimiento que han seguido también los Centros de ese Ministerio. Pues con todos estos aumentos y rebajas y algunas nuevas que hacen la Junta de Jefes en el segundo ejercicio, sigue existiendo un saldo en contra del concesionario. De manera que á juicio del Consejo, apreciando éstos hechos en relación con los preceptos concordantes del contrato, en modo alguno puede inferirse de ellos la oportunidad de la rebaja de tarifas.

En suma, el Consejo es de dictamen que procede declarar terminado el trabajo de la Comisión objeto del expediente, con las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, y que en modo alguno puede influir el resultado de aquel trabajo en la rebaja de las tarifas de la Compañía Transatlántica.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1891.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resuelto en Real orden de esta fecha, de conformidad con la consulta acordada por el Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo al dictamen emitido por la Comisión nombrada en 20 de Octubre de 1889, para el examen de los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica, á que se refiere el artículo 7.º del contrato celebrado con la misma, al objeto de conocer la situación económica de la referida Compañía á los efectos de la rebaja de las tarifas de que tratan el art. 49 del mencionado contrato, y la Real orden de 28 de Junio de 1887, aclaratoria de algunas cláusulas de aquél;

La REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que se den las gracias en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), á D. Vicente Montojo, Comandante de Marina de la provincia de Barcelona, Presidente de la indicada Comisión, y á los Vocales de la misma D. Pedro Canto, Interventor de Hacienda de dicha provincia; D. Pedro García Juan, Comisario de Marina; D. Federico Pérez Cabrero, Comisario de Guerra de primera clase, y D. Antonio Sánchez, Jefe de Negociado de este Ministerio, por el celo y actividad con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1891.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES, Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 16 de Mayo de 1891. Trasladan, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, de entrada, vacanse por haber sido nombrado para otro cargo D. Alfonso Travado, á D. Juan Manuel Capua y Rivero, que sirve el de Ribadeo.

En 23 id. Idem, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, de término, vacante por promoción de D. Víctor Feijoo, á D. Manuel Velasco y Vergel, que sirve el del Salvador de Granada.

En id. id. Idem, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª de dichas disposiciones, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Román Junquera, á D. José Oscáriz y Catalán, Juez de primera instancia de Alcoy.

En id. id. Nombran para el Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término, á D. José Román Junquera, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

En 26 id. Trasladan al Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. José María Gámiz, á D. Manuel Aldeguer y Ramos, que sirve el de Orcera y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Trasladan al de Orcera, de entrada, á Don José María Gámiz y Sánchez, que sirve el de Sorbas.

En id. id. Trasladan, accediendo á su solicitud, al de Ribadeo, de entrada, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Manuel Capua, á D. Angel Reguero y Guisasola, que sirve el de Sequeros.

En id. id. Nombran en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial para el de Sequeros, de entrada, á Don Emiliano Rodríguez Guerrero, Vicesecretario interino cesante, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91.

Méritos y servicios de D. Emilio Rodríguez Guerrero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Febrero de 1875.

Ha sido Juez municipal de Villanueva del Campo en los bienios de 1872-74, 1875-77 y 1879-81.

En 17 de Abril de 1885 nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo criminal de Zamora; tomando posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 14 de Agosto de 1889 declarando cesante por reforma.

En id. id. Nombran en el turno 3.º de dichas disposiciones para el de La Cañiza, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Mazaira, á D. Ramón Valdés y Castañón, Aspirante á la Judicatura con el núm. 1.º en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios

de D. Ramón Alvarez Valdés y Castañón.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Febrero de 1887.

En 2 de Agosto de 1890 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 1.º en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio. Promover en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por defunción de D. Mariano Brodín, á D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Villafraña del Panadés, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Maximiliano González de Agüero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Julio de 1885; habiendo ejercido la profesión en Ateca.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Ateca.

En 16 de Septiembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Caspe, de ascenso; tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 25 de Mayo de 1870 se le declara cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 fué nombrado en comisión para la de Puigcerdá; electo.

En 13 de Abril de 1877 declarado cesante por renuncia.

En 8 de Abril de 1878 nombrado en comisión para la de Villanueva de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 21 de Junio siguiente.

En 10 de Agosto de dicho año nombrado para la de Villanueva y Geltrú, de ascenso; tomó posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; electo.

En 29 de Marzo de 1883 se le declara cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat, de entrada; tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1886 promovido al de Olot, de ascenso; electo.

En 17 de Diciembre del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Villafranca de Panadés, del que tomó posesión en 12 de Enero de 1887.

En id. id. Idem, en el turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de dicha ley, al Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, de ascenso, á Don José Sabas Izaguirre é Irure, que sirve el de Haro, y ocupa el núm. 192 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Sabas Izaguirre é Irure.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Mayo de 1883.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 80 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 7 de Agosto de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada; electo.

En 12 de Septiembre del mismo año nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Haro; posesión en 22 del mismo mes.

En id. id. Trasladar al de Haro, de entrada, en virtud de lo acordado por Real decreto de 31 de Mayo último, á D. Benigno Martín y Martín, que sirve el de Ramales.

En id. id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el de Ramales, de entrada, á D. José Joaquín Marquina y Sierra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En 20 id. Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona, de término, vacante por defunción de D. José Arán, á D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona.

En id. id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el del distrito del Salvador de Granada, de término, vacante por traslación de D. Manuel Velasco, á D. Juan Rodríguez y Fernández, electo del de Albacete.

En id. id. Promover, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de Gerona, á D. Juan Fadón y de Lizaro, Juez de primera instancia de Igualada, que ocupa el núm. 34 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Juan Fadón y de Lizaro.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Marzo de 1874.

En 25 de Septiembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Puenteareas; posesionándose en 21 de Octubre.

En 29 de Marzo de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Herrera del Duque; tomando posesión en 26 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Almendralejo; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 7 de Abril.

En 22 de Mayo de 1888 trasladado á la de Toledo; en 20 de Junio inmediato posesión.

En 20 de Septiembre del mismo año promovido á Abogado fiscal de la de Cartagena; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 16 de Noviembre de 1890 nombrado para el Juzgado de Igualada, de ascenso, del que tomó posesión en 10 de Diciembre inmediato.

En 26 id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Albacete, de término, vacante por traslación de D. Juan Rodríguez, á D. Quirico Barrio y Saiz, Abogado fiscal electo de la Audiencia territorial de Las Palmas.

En id. id. Promover en el turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, á D. Andrés Moreno Plaza, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, que ocupa el núm. 76 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Andrés Moreno Plaza.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1853, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1854 hasta Diciembre de 1858.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal del distrito de Cazorla.

En 3 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Cazorla; tomando posesión en 7 del mismo mes.

En 29 de Marzo de 1871 se le trasladó la de Huelma; posesionándose en 26 de Abril.

En 8 de Mayo se le trasladó á la de Villacarrillo; electo.

En 11 del mismo mes se le trasladó á la de Huelma; tomando posesión en 30 siguiente.

En 17 de Marzo de 1872 se le declaró cesante, á su instancia, por enfermo, y sin perjuicio.

En 30 de Mayo de 1875 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de la Vecilla; electo.

En 28 de Junio se le nombró para la de Villacarrillo; tomando posesión en 8 de Julio.

En 6 de Septiembre se le trasladó á la de Fuente Ovejuna; tomando posesión en 20 de Octubre.

En 10 de Enero de 1877 se le trasladó á la de Ramales; electo.

En 9 de Marzo á la de Sueca; tomando posesión en 7 de Abril.

En 8 de Julio de 1882 á la de Viver; electo.

En 31 de dicho mes y año se le nombró para la de Santa Fe; posesionándose en 28 de Agosto.

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tortosa; tomó posesión en 3 de Enero de 1883.

En 21 de Julio de 1888 trasladado á la de Almendralejo.

En 20 de Septiembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Fe, de entrada; tomó posesión en 19 de Octubre inmediato.

En 25 de Abril de 1889 promovido al de Jaca, de ascenso; posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 22 de Diciembre de 1890 trasladado al de Arcos de la Frontera; posesión en 12 de Enero de 1891.

En id. id. Considerar renunciante de su cargo y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Aquilino de Celis y Nicolás, por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia de Cebreros, para el que fué nombrado en 22 de Diciembre de 1890.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RESOLUCIONES SOBRE MOVIMIENTO DE PERSONAL DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA FECHA QUE SE EXPRESA, Y QUE SE PUBLICAN EN RELACIÓN, CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL REAL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890. (1)

Julio 20. Resolviendo que no ha lugar á la rectificación del escalafón provisional de cesantes solicitada por D. Joaquín Ferratges, por estar presentada su instancia fuera del plazo reglamentario, pero que se tenga en cuenta para el definitivo.

Idem id. Idem que no procede la inclusión en el escalafón provisional solicitada por D. José Pastorín, Oficial tercero cesante, por hallarse formulada fuera del plazo reglamentario, y que su hoja de servicios se remita á informe de la oficina correspondiente.

Idem id. Disponiendo que la hoja de servicios presentada por D. Rafael de Sierra, Gobernador que fué en Filipinas más de dos años, se remita á informe de la oficina correspondiente, y que de su solicitud de inclusión en el escalafón de cesantes se dé cuenta á la Comisión calificadora.

Idem id. Remitiendo á informe de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino la hoja de servicios de D. Cruz Collada, Oficial primero, cesante.

Idem id. Disponiendo se dé cuenta á la Comisión calificadora del personal de Ultramar de la hoja de servicios remitida por D. Francisco Parra y Mediamarca, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Idem id. Idem id. de la remitida por D. Juan Daza y Pizarro, Oficial primero, cesante, y que no ha lugar á su inclusión en el escalafón provisional, por haberse presentado su instancia fuera del plazo reglamentario.

Idem id. Idem id. id. en cuanto á la solicitud de D. Francisco Padín Alvarez, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem que se dé cuenta á la Comisión calificadora de la solicitud de D. Máximo López Cancelada, Oficial segundo, cesante.

Idem id. Idem que se remita á informe de la oficina correspondiente la hoja de servicios de D. Agustín López Mercadante, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.

Idem 21. Rectificando el nombramiento de D. Roberto Kil para la plaza de Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas por el de D. Roberto Kilk y Rodríguez.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Nicolás Daubón y Quiñones, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla.

Idem id. Disponiendo que se remita á informe de la oficina correspondiente la hoja de servicios presentada por D. Francisco Gaztambide, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Resolviendo que no ha lugar á la inclusión en el escalafón provisional solicitada por D. Cristóbal Barrera, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante, por estar formulada su instancia fuera del plazo reglamentario, que su hoja de servicios se remita á informe de la oficina correspondiente, y que de la reclamación se dé oportunamente cuenta á la Comisión calificadora del personal de Ultramar para el efecto de los escalafones definitivos.

Idem id. Disponiendo que se dé cuenta á la citada Comisión calificadora de la instancia y hoja de servicios remitida por D. Antonio Martel, Oficial segundo, cesante.

Idem 22. Declarando cesante á D. Francisco Narváez, Jefe de Negociado de primera clase de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para igual plaza por el turno 5.º á D. José Goicoechea y Primo de Rivera, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando Oficial quinto de la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José López Ruiz.

Idem 23. Concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial segundo de la citada Sala D. Manuel Enriquez y Luque.

Idem id. Idem id. id. al Oficial tercero de la misma D. Sebastián López Vela.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba en favor de D. Felipe Fontanils y Grifos para la plaza de Oficial quinto, Vista Farmacéutico de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas.

Idem id. Remitiendo á informe de la citada Autoridad la instancia en que D. Antonio Villavicencio solicita sean confirmados de Real orden varios nombramientos interinos de destinos que desempeñó.

Idem id. Disponiendo que de la instancia sobre inclusión en el escalafón, presentada por D. Enrique Ferrant, Oficial primero, cesante, se dé cuenta á la Comisión calificadora del personal de Ultramar, y que su hoja de servicios se remita á informe de la oficina correspondiente.

Idem 24. Aprobando el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Javier Caballería, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Ilo-Ilo, por enfermo para la Península, y término de cuatro meses y medio, y ampliando dicha licencia hasta nueve meses.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Sánchez Espinosa, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Surigao, por idem y término de tres meses.

Idem id. Ampliando hasta seis meses, á instancia del interesado, la licencia aprobada por la Real orden anterior.

Idem id. Aprobando lo resuelto por el Gobernador general de Filipinas respecto á la posesión de D. Manuel Villazón en el destino de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político de la región occidental de Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem el anticipo de licencia de cuatro meses y medio por enfermo y para la Península, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Pedro Estévez y Gavián, Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda de Bohol.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. José Muñoz Oñativia para la plaza de Interventor de Hacienda de Capiz, con el haber de Oficial cuarto, en armonía con lo que dispone el art. 77 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, por ser aquél el último puesto de la dependencia.

Idem id. Idem id. de D. Alberto Siri y Perrino para la plaza de Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Ilo-Ilo, con el haber de Oficial quinto, por ser éste el último puesto de la dependencia.

Idem id. Resolviendo que no ha lugar á la aprobación de la permuta propuesta por el Gobernador general de Filipinas entre los Oficiales quintos D. Eusebio Aguilar, Interventor de la Administración de Hacienda de Surigao, y D. José Roig de Lluch, que sirve en la Subdelegación de Hacienda de Davao, por haber sido trasladado el primero en Real orden de 5 de Mayo último á otro destino.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas, respecto á haber dejado sin efecto

el nombramiento interino de D. Manuel Sarthou para la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de la Isabela de Luzón.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Federico Cappa y Perard para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Surigao.

Idem id. Confirmando á D. Aniceto Arceo y González en el destino de Oficial quinto de la Administración de Correos de Pollok.

Idem id. Rectificando el nombramiento de D. Armando Alvarez Mesa para el cargo de Contador de la Aduana de Ilo-Ilo, en vez del de Interventor que se consignó en la Real orden de 24 de Abril último.

Idem id. Confirmando á D. Miguel Palomino y Lago en el cargo de Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Abra.

Idem id. Aprobando la permuta solicitada por los Oficiales terceros D. Enrique Brías de Coya, que sirve en la Sección de gobierno de la Dirección general de Administración civil, y D. José María Gil y Pastor, que es Interventor de la Administración de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem 27. Concediendo autorización de treinta días para permanecer en la Península por enfermo, como empleado trasladado, á D. Federico Sáenz de Jubera, electo Administrador principal de Hacienda de Puerto Príncipe, con arreglo al art. 54 del Real decreto de 13 de Octubre último.

Idem id. Disponiendo, por no hallarse el Oficial quinto de la isla de Cuba D. José Castañeda, en aptitud legal para el disfrute de licencia para la Península, que el Gobernador general, en el caso de haberse embarcado dicho interesado, proceda con arreglo á lo que dispone el art. 62 del Real decreto de 13 de Octubre último.

Idem 28. Disponiendo que se remita á informe de la oficina correspondiente la hoja de servicios presentada por D. Francisco Santamaría, Oficial tercero, cesante, y que de su solicitud de inclusión en el escalafón se dé cuenta á la Comisión calificadora del personal de Ultramar.

Idem id. Idem id. id. en la relativa á D. Manuel Izquierdo, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem que se dé cuenta á la precitada Comisión calificadora de la instancia presentada por Don Pablo de Fuenmayor, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Idem id. Idem id. id. á la remitida por D. Bernabé Muñoz Cobo, Oficial primero, cesante.

Idem id. Idem id. id. id. por D. Ramón de Azúa, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.

Idem id. Nombrando fuera de turno Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Tribunal local contencioso administrativo y Consejo de administración de Filipinas, á D. Juan Antonio Fernández Alegre, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1875.

Idem 29. Aprobando, con carácter de interinos, los nombramientos hechos por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. José Rodríguez Correa en el año de 1867 para Administrador de la Aduana de Nuevitas, y en el de 1873 para igual cargo de Cienfuegos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 11.ª—Obra Pía.

Hallándose vacante la plaza de pensionado de mérito por la Sección de Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que debe proveerse por concurso, según lo establecido en el cap. 3.º del reglamento de aquel Instituto, pueden presentarse en este Ministerio las solicitudes documentadas en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes á esta plaza, que deberán ser con arreglo al art. 49 del citado reglamento, artistas ó Profesores que por el mérito de sus obras gocen de justificada reputación, acreditarán para optar á ella, ser españoles y no exceder de la edad de cuarenta años.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Tribes, Administrador que fué del penal de San Agustín de Valencia, se le previene que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente aviso en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro directivo á responder á los cargos que le resultan en un expediente de cuentas relacionado con su gestión administrativa en aquel establecimiento penitenciario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día de hoy para la amortización de 2,500 obligaciones 5 por 100 han resultado amortizadas las siguientes:

Table with columns: NUMERACIÓN, Número de obligaciones, NUMERACIÓN, Número de obligaciones. Lists various bond numbers and their quantities.

Table with columns: NUMERACIÓN, Número de obligaciones, NUMERACIÓN, Número de obligaciones. Lists various bond numbers and their quantities.

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Noviembre del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

OBLIGACIONES 5 POR 100 AMORTIZADAS PENDIENTES DE PAGAR

Sorteo del 1.º de Agosto de 1890.

Table with columns: NUMERACIÓN, Número de obligaciones. Lists winning numbers for the August 1890 draw.

Sorteo del 1.º de Febrero de 1891.

Table with columns: NUMERACIÓN, Número de obligaciones. Lists winning numbers for the February 1891 draw.

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Por el Secretario, Juan Malli. X-203

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Octubre de 1872 con los números 60.781 de entrada y 21.558 de registro, correspondiente al depósito necesario de 500 pesetas nominales en Deuda perpétua al 4 por 100, constituido por D. Francisco Pedro González á nombre de D. Agustín González Carrillo en garantía de sugestión como Mayor del presidio de Granada, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X-210

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos que determinan los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace saber que con motivo de varias renunciaciones, el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia del Derecho español, vacante en la Universidad Central hasta el día, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José de Cárdenas. Vocales: D. Benigno de Cafranga, D. Fernando Meliá, D. Lorenzo de Prada, D. Juan Permyer, D. Federico Brusé y D. Gerardo Berjano; y en calidad de suplentes, D. José Otero y D. Pablo Peña y Entrala.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general interino, el Marqués de Aguilar.

NEGOCIADO 4.º—PROPIEDAD INTELECTUAL

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España por la Aduana de Irún se autoriza al Sr. B. Herder, de Friburgo (Alemania), solicitada en su nombre y representación por D. Antonio Quiroz y Rodríguez, de esta Corte, de conformidad con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Explicación del catecismo abreviado de la doctrina cristiana».—Traducción, según la séptima edición alemana de la explicación del pequeño catecismo del R. P. Deharbe, S. J., por el Canónigo Doctor D. J. Schmitt, y adoptada al catecismo abreviado con las modificaciones y adiciones necesarias por Bernardo Augusto Thiel, Obispo de Costa Rica.—Segunda edición.—Friburgo en Brisgovia (Alemania). B. Herder, librero, editor pontificio, 1891.—Un vol. en 8.º con cinco páginas de preliminares y 239 de texto.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la instancia promovida por D. Isla Juan Domenech en 5 de Noviembre de 1890 solicitando la concesión sin subvención del Estado del ferrocarril de Grao de Valencia á Turis y á las Minas de Dos Aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión sin subvención del Estado del ferrocarril de Grao de Valencia á Turis y á las Minas de Dos Aguas; en

tendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á cuanto determinan el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 8 del actual y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la que el material que se necesite importar del extranjero para construcción del camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma señala.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Este.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Grao de Valencia á Turis y Minas de Dos Aguas.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo del Grao de Valencia, termine en Turis y Minas de Dos Aguas.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Grao.—Valencia.—Valencia (Ruzafa) (Apeadero).—Paiporta.—Picacana.—Torrente.—Picasset.—Monserrat.—Turis y Minas de Dos Aguas.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Seis locomotoras.
- Dos coches de primera clase, para viajeros.
- Cuatro ídem de primera y segunda, para íd.
- Cuatro ídem de segunda íd., íd.
- Cuarenta ídem de tercera íd., íd.
- Ocho furgones.
- Seis vagones cubiertos para mercancías.
- Catorce ídem con bordes altos.
- Veinte ídem con id. bajos.
- Cuarenta ídem de bordes altos para transporte de carbón.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 85.038 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, y quedarán terminadas y en disposición de abrir la línea al servicio público en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes, un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á dicho Ministerio.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de tres meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que

determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 8 de Julio de 1891. Aprobado por S. M.—ISASA. Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.

Madrid 8 de Julio de 1891.—Juan Isla.

TARIFAS

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Idem de segunda íd.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera íd.....	0'0300	0'0200	0'0500
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0283	0'0142	0'0425
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Pescado.</i>			
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	0'3150	0'1550	0'4700
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.....	0'1250	0'0150	0'1400
Segunda íd.....	0'1180	0'0120	0'1300
Tercera íd.....	0'1145	0'0150	0'1260
<i>Objetos diversos.</i>			
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0'1275	0'0850	0'2125
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas al interior.....	0'1285	0'1275	0'3100
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'1850	0'1250	0'3100
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			
GASTOS ACCESORIOS			
<i>Reposo de mercancías.</i>			
El consignatario que quiera comprobar el peso de mercancías que se han entrado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resulte conformidad con el expresado en la carta de porte, ó que la diferencia proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias y no puedan atribuirse á dolo ó incuria.			
Si teniendo todo esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.			
		Pesetas.	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0'20	
Siendo vagón completo, por tonelada.....		0'40	
<i>Almacenaje.</i>			
Las mercancías que se presenten para ser transportadas y las formalidades de expedición no se cumplan por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, y las que permanezcan en la estación de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán los siguientes derechos de almacenaje:			
	Por día.		
	Pesetas.		
Equipajes.—Fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10		
Encargos.—Fracción indivisible de 10 kilogramos. Metálico y valores.—Fracción de 10 kilogramos... Mercancías.—Fracción de 10 kilogramos en los primeros quince días.....	0'10		
Mercaderías.—Fracción de 10 kilogramos durante los quince días siguientes.....	2'00		
Idem.—Fracción de 10 kilogramos cada diez días pasando el primer mes.....	0'02		
	0'04		
	0'06		

Condiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa.

1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que, á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá de los ganados en general.

4.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje solamente pese 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. Para la clasificación de lo que puede considerarse como equipaje, regirá lo dispuesto por la Superioridad para las líneas de ancho normal.

6.ª Las mercancías animales y otros efectos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras, con tal que montadas y en marcha, su peso no exceda de 24 toneladas.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles, ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante los treinta días siguientes á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa.

Primero. A todos los objetos que no expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los dos párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de tarifa, y salvas las excepciones anotadas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada en transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La Empresa concesionaria percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sea 50 céntimos de peseta por la carga y 50 por la descarga, excepto cuando estas operaciones las practiquen por su cuenta los consignatarios y destinatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje las cantidades que se fijan en la tarifa correspondiente.

11. Los militares y marinos se transportarán, según determinan las disposiciones vigentes.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación, serán transportados gratuitamente con sujeción á las disposiciones que regulan este derecho.

Lo mismo se entenderá respecto á los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para servicio de las mismas.

Condiciones generales que han de observarse sobre los efectos almacenados.

1.ª Cuando los derechos devengados por transporte, carga, descarga y almacenaje de cualquier clase de efectos, alcancen dos terceras partes del valor en el mercado de la población donde se encuentren almacenados, podrán ser vendidos por la Empresa para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante, si lo hubiere, se pondrá á disposición del consignatario ó remitente de la mercancía vendida, según corresponda.

2.ª Está asimismo autorizada la Empresa del ferrocarril para enajenar en la misma forma todas las mercancías, que siendo susceptibles de averiarse ó entrar en descomposición, se note en ellas el menor indicio de tal estado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76'133
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	77'267
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'765
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100'325
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	104'682
Idem íd.—Emisión de 1890.....	98'342
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	101'400
Idem íd.—Cédulas al 4 por 100.....	91'050
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Julio último.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Aalessund.....	Vicecónsul de España...	4 Julio 1891.....	16 Julio 1891.....	Aalessund.....	Satisfactorio.
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	4 Julio 1891.....	Bélgica.....	Idem.
Hamburgo (Alemania).....	Cónsul general de España.	6 Julio 1891.....	15 Julio 1891.....	Alemania.....	Idem.
Amsterdan (Holanda).....	Vicecónsul de España...	1.º Julio 1891.....	10 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Atenas (Grecia).....	Ministro residente de Su Majestad. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	14 Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Grecia.....	Idem.
Baltimore (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	1.º Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Boston (Estados Unidos).....	Idem.....	15 Julio 1891.....	14 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Buenos Aires (República Argentina).....	Legación de España.....	1.º Julio 1891.....	28 Julio 1891.....	República Argentina.....	Idem.
Burdeos (Francia).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	4 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Carlshamn (Suecia Noruega).....	Vicecónsul de España...	30 Junio 1891.....	4 Julio 1891.....	Distrito viceconsular.....	Idem.
Christiansund (Suecia Noruega).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	14 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	16 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar.).....	9 Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Isla de Cuba.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	19 Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem.....	29 Junio 1891.....	22 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España.....	1.º Julio 1891.....	11 Julio 1891.....	Funchal.....	Idem.
Fiume (Austria).....	Idem.....	3 Julio 1891.....	7 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Havre (Francia).....	Idem.....	16 Julio 1891.....	28 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Larache (Marruecos).....	Vicecónsul de España...	30 Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Bajalato y provincias vecinas.....	Idem.
Liorna (Italia).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	7 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	7 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general de España.	1.º Julio 1891.....	16 Julio 1891.....	Reino Unido.....	Idem.
Mazagan (Marruecos).....	Vicecónsul de España...	1.º Julio 1891.....	7 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Mogador (Marruecos).....	Cónsul de España.....	1.º Julio 1891.....	7 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Nápoles (Italia).....	Idem.....	15 Julio 1891.....	22 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Newcastle (Inglaterra).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	10 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Odessa (Rusia).....	Idem.....	7 Julio 1891.....	28 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Orán (Francia).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	17 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Palermo (Sicilia).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	7 Julio 1891.....	Isla de Sicilia.....	Idem.
Pernambuco (Brasil).....	Vicecónsul de España...	2 Julio 1891.....	18 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Pireo (Grecia).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	11 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Puerto Said (Egipto).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	14 Julio 1891.....	Puerto Sainz y Canal de Suez.	Idem.
República oriental del Uruguay.....	Cónsul general de España.	31 Mayo 1891.....	2 Julio 1891.....	República Oriental del Uruguay.....	Idem.
Saffi (Marruecos).....	Vicecónsul de España...	1.º Julio 1891.....	14 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Saint-Nazaire (Francia).....	Cónsul de España.....	1.º Julio 1891.....	4 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
San Juan de Terranova (Inglaterra).....	Vicecónsul de España...	6 Junio 1891.....	4 Julio 1891.....	Isla San Juan de Terranova.	Idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	1.º Julio 1891.....	16 Julio 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Swansea (Inglaterra).....	Vicecónsul de España...	1.º Julio 1891.....	11 Julio 1891.....	Idem.....	Se han presentado algunos casos de influenza.
Tetuán (Africa).....	Cónsul de España.....	30 Junio 1891.....	14 Julio 1891.....	Idem.....	Satisfactorio.
Trieste (Austria).....	Idem.....	1.º Julio 1891.....	10 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.
Yokohama (Japón).....	Idem.....	1.º Junio 1891.....	28 Julio 1891.....	Idem.....	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Julio último.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Constantinopla (Turquía)	Cónsul de España.....	24 Junio 1891...	24 Julio 1891...	Turquía.....	Herin.....	Participa haber sido declarado oficialmente la existencia del cólera.
Idem.....	Legación de España.....	10 Julio 1891...	22 Julio 1891...	Idem.....	Idem.....	Comunica que el Consejo sanitario internacional ha dispuesto se aumenten á diez días los cinco de cuarentena de observación impuesta á las procedencias del Golfo de Alexandreta.
Kingston (Jamaica).....	Cónsul de España.....	25 Junio 1891...	22 Julio 1891...	Jamaica.....	Isla de Cuba.....	Manifiesta que el Mayor general, Gobernador interino, en consejo privado, ha declarado con fecha 25 de Junio próximo pasado infestados todos los puertos de la isla de Cuba, aplicándolos por tanto la ley cuarentenaria num. 47 de 1869.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	14 Julio 1891...	28 Julio 1891...	Gobierno local de Malta..	Puertos de la Turquía asiática.....	Comunicando que los buques procedentes de los puertos de la Turquía Asiática del Mediterráneo serán sometidos á doce días de cuarentena.
Puerto Said (Egipto)....	Idem.....	21 Julio 1891....	31 Julio 1891....	Puerto Said.....	Costa de Arabia.....	Anuncia que se ha presentado el cólera en Muna, cerca de la Meca, en donde aumenta la epidemia rápidamente. Al mismo tiempo participa que á las procedencias de la costa de la Arabia se les aplica el reglamento del cólera.
Stockolmo (Suecia y Noruega).....	Ministro de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	7 Julio 1891....	14 Julio 1891....	Dinamarca.....	Brasil y Venecia.....	Comunica las medidas sanitarias adoptadas en Dinamarca con las procedencias del Brasil, por haberse declarado la fiebre amarilla en dicho punto, así como también la supresión con respecto á las procedencias de Venecia de medidas de igual índole anteriormente establecidas.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Agosto de 1891.

NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Viruela	Embajadores, 86		28	Hembra	54	Viuda	Tifus	San Andrés, 14	
2	Idem	56	Casado	Tifus	Alvarado, 8		29	Idem	26	Soltera	Fiebre séptica	Paseo Imperial, 9	
3	Idem	1	Soltero	Tuberculosis	Escuadra, 7		30	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Ave María, 28	
4	Idem	33	Idem	Idem	Beatas, 11		31	Idem	25	Idem	Idem	Hospital Provincial	
5	Idem	43	Casado	Idem	Hospital Provincial		32	Idem	9	Idem	Idem	San Lorenzo, 7	
6	Idem	16	Soltero	Idem	Monteleón, 15		33	Idem	2	Idem	Difteria	Mendizábal 66	
7	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Ronda de Segovia, 10		34	Idem	2 m.	Idem	Sífilis infantil	Iriarte	
8	Idem	30	Casado	Fiebre perniciosa	Mesón de Paredes, 92		35	Idem	37	Idem	Hipertrofia	Alcalá, parador	
9	Idem	9 m.	Soltero	Fiebre intermitente	Torrijos, 27		36	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Conde de Barajas, 2	
10	Idem	1	Idem	Dentición	Cta. de las Descargas, 9		37	Idem	1	Idem	Pneumonía	Alcalá, 7	
11	Idem	57	Casado	Endocarditis	Aduana, 6		38	Idem	9 m.	Idem	Laringitis	Corredera, 34	
12	Idem	7 m.	Soltero	Bronquitis	Plaza del Progreso, 10		39	Idem	2	Idem	Angina	Joaquín María López, 11	
13	Idem	5 m.	Idem	Idem	Cristo de las Injurias, 3		40	Idem	6 m.	Idem	Enteritis	Embajadores, 14	
14	Idem	1	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 20		41	Idem	74	Viuda	Enterocolitis	Amparo, 39	
15	Idem	60	Casado	Pulmonía	Segovia, 4		42	Idem	1	Soltera	Idem	Ferrer del Río, 2	
16	Idem	54	Idem	Enteritis	Pez, 4		43	Idem	59	Casada	Cólico espasmódico	Callejón del Alamillo, 1	
17	Idem	1	Soltero	Idem	López de Hoyos, 42		44	Idem	1	Soltera	Cólico agudo	Palafox, 6	
18	Idem	65	Idem	Cistitis	Hospital Provincial		45	Idem	77	Viuda	Meningitis	Amaniel, 11	
19	Idem	71	Casado	Congest. cerebral	Hileras, 7		46	Idem	1	Soltera	Idem	Independencia, 1	
20	Idem	2	Soltero	Idem	Gobernador, 18		47	Idem	8 m.	Idem	Idem	Palma, 37	
21	Idem	76	Viudo	Derrame seroso	San Millán 5		48	Idem	7 m.	Idem	Idem	Nira el Río Alta, 4	
22	Idem	16	Soltero	Epilepsia	Paseo de las Delicias, 18		49	Idem	63	Casada	Apoplejía	Plaza del Dos de Mayo, 4	
23	Idem	1	Idem	Raquitis	Castilla, 20		50	Idem	55	Viuda	Derrame seroso	Bajada de los Angeles, 3	
24	Idem	7 m.	Idem	Falta de desarrollo	San Bernardo, 97		51	Idem	39	Casada	Congest. cerebral	Cádiz, 7	
25	Idem	2	Idem	Raquitis	Ruda, 2		52	Idem	1	Soltera	Anemia	Ribera de Curtidores, 23	
26	Idem	Feto			San Lorenzo, 10		53	Idem	Feto			Mira el Río Alta, 8	
27	Hembra	7 m	Soltera	Sarampión	Molino de Viento, 23		54	Idem	Idem			Idem, 8	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	1	1	2
Viruela	1	0	1
Sarampión	0	1	1
Escarlatina	0	0	0
Difteria y crup.	2	1	3
Otras infecciosas y contagiosas	7	5	12
Del aparato respiratorio	4	4	8
Del digestivo	2	6	8
Demás enfermedades en general	11	10	21
TOTAL de inhumaciones	26	28	54

Madrid 4 de Agosto de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Situación del mismo en el día 27 de Junio de 1891.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas				1.125.000	Capital				1.500.000
Caja: existencia	429.341	54	327.077	96	Fondo de reserva	3.396	67		
Cartera hasta ciento veinte días	283.209	30	113.928	20	Cuentas corrientes	783.076	58	86.523	18
Cartera hasta 180 días					Billetes emitidos			512.500	
Créditos garantizados	312.138	31	139.280	90	Corresponsales				
Billetes y cupones del Tesoro	61.343	58	38.990	46	Depósitos de todas clases en papel	150.882		146.842	
Corresponsales	48.696	45	18.331	41	Cambios			14.549	59
Efectos en garantía y depósito	150.882		146.842		Cambio de monedas		23.672	35	
Cuentas varias			316.240		Cuentas varias	355.827	45		
Cambio de monedas			19.643	64	Primer dividendo activo	7.035	60		
Mobiliario	3.001	33	1.163	19	Ganancias y pérdidas	26.602	07	11.307	11
Cambios	19.558	59							
Gastos de todas clases			33.545	01					
De instalación				20.474	12				
De impresión de billetes									
Generales			8.776	61					
			1.350.492	72				1.350.492	72
			2.271.721	88				2.271.721	88

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Fragozo.

Registro general.

Los señores que á continuación se expresan se servirán presentar en este Negociado de diez á doce de la mañana á recoger documentos que les interesa.

- D. José de Cruz Villanueva.
- Guillermo García Hidalgo.
- Enrique del Valle y López.
- José Joaquín del Mazo y Pradas.
- Agustín Alvarez de Sotomayor.
- José López y López.
- Manuel Larraz y Artiga.
- Ricardo Chapuli Fernández Cuesta.

Madrid 4 de Agosto de 1891.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- León. E.—Lucía Guzmán, Hortaleza, 70.
- Cádiz.—Pedro Moreno, hotel de Santa Cruz (ausente).

- Grao.—Joaquín, Zarmengot, 14 y 16.
- Sevilla.—Antonio Rico, café Suizo.
- Ferrol.—Francisco Moreno, Echegaray, 21, segundo.

ESTE

- Almería.—Evaristo Lapena, Lagasca, 8.

OESTE

- Chillón. F.—Gregorio Rodríguez, Peñón, 22.
- Santander.—Juan Capilla, Aguila, 9.
- Ciempozuelos.—Hermenegildo Cabello, calle de Toledo, parador de Madrid (ausente).

NORTE

- Carcagente.—Ferrer, Trafalgar, 14.
 - Granada.—Ramón Vinader, San Joaquín, 10.
 - Gijón.—Gonzalo Campo, San Vicente, 10.
- Madrid 4 de Agosto de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de

Marina de Algeciras en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada *Ensenada de Bolonia*, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), bajo el tipo de 251 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subasta de este Departamento, y de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los diez días de la citada publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según se dispone en Real orden de 23 del actual, por la que se declara urgente este servicio, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendida en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, y en la forma que se preña en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresados.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, la cantidad de 50 pesetas 20 céntimos en metálico ó en valores públicos, á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha), para subastar el usu-

fructo de la almadraba denominada...., ó (en el *Boletín oficial* de..., núm., tal fecha), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 29 de Julio de 1891.—El Jefe de la Secretaría, José R. Izquierdo. 975—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 199, de 18 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 165 y 17, de 17 y 17 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias para la construcción de una caseta dentro del perímetro del Hospital militar de San Carlos para la instalación de una estufa fija para desinfección, bajo el tipo total de 4.499'03 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 28 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 942—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 15 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 164 y 14, de 16 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias para el traslado del Archivo de la Capitanía general del Departamento á la antigua Escuela de soldados jóvenes, bajo el tipo total de 3.129'75 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 923—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 202, de 21 del mes actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 18 y 174, de 21 y 22 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las segunda, tercera y cuarta secciones de la segunda subdivisión del almacén general, y tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava agrupaciones, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar por primera vez á las doce del día 21 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 29 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Díez. 944—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 22 de Julio último, acordó dar el nombre de Aguirre á una vía nueva abierta al tránsito público, que tiene su entrada en la de Alcalá y su salida á la de O'Donnell, contigua al edificio destinado á las Escuelas municipales que legó al pueblo de Madrid el ilustre patricio D. Lucas Aguirre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 3 de Agosto de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FIGUERAS

D. Félix Chacón Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería reserva de Figueras, núm. 12, y Juez instructor del expediente que instruye en averiguación de los verdaderos herederos del difunto primer Teniente D. José Broto Revilla.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Lucía Rodríguez y Ortiz, para que en el término de treinta días se presente á las Autoridades de su residencia en la provincia de Madrid, á las cuales manifestará su actual domicilio, y los hijos que tiene de su matrimonio con el primer Teniente ya citado, el cual falleció el día 13 de Abril próximo pasado, al objeto de averiguar los verdaderos herederos del mismo.

Dado en Figueras á 21 de Julio de 1891.—Félix Chacón. 1880—M

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á José Martín López por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martín López, hijo de José y de María Encarnación, natural de Nigüelas, parroquia de ídem, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, provincia de Granada, de oficio herrero, edad veintiocho años, su estado soltero, su estatura un metro 770 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de

ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Granada á 26 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1882—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Antonio Bombillar por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bombillar, hijo de Francisca, natural de Granada, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio del campo, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 750 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo García. 1883—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1890, Mariano Belluga Cañas, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en Real orden de 23 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Granada, hijo natural de Isabel, soltero, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuadro de reclutamiento de Granada y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Belluga Cañas; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuadro de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla. 1884—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Francisco Antonio Gregorio de la Santísima Trinidad por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Antonio Gregorio de la Santísima Trinidad, natural de Granada, parroquia de San José, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo; nació en 9 de Marzo de 1867, de oficio del campo, edad veintitrés años, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1885—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Luis Gálvez Montiel, hijo de José y de Francisca, natural de Granada, parroquia del Sagrario, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, provincia de Granada, de oficio del campo, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 595 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1886—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Miguel Huete Merino, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Puerto Rico en 30 de Diciembre del año anterior.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Huete Merino, hijo de Agustín y de Rosario, natural de Granada, parroquia de San José, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio jornalero, edad veintinueve años, su estado soltero; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1871—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á Francisco de Paula Gregorio, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba en 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Paula Gregorio, natural de Granada, parroquia de San José, avecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, de oficio del campo, edad veintidós años, su estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el indicado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1872—M

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito para instruir expediente á José Molina Sánchez, por haber faltado á la concentración ordenada para el distrito de Cuba por Real orden de 23 de Febrero último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Molina Sánchez, hijo de Agustín y de Ana, natural de Granada, parroquia de San Justo, avecindado en Granada, de oficio del campo, edad treinta y cinco años, su estatura un metro 650 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Vib-at-aurin de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Granada 23 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo García. 1873—M

LOJA

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46, Juez de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada en esta zona para su destino á cuerpo el recluta José López Hernández del reemplazo de 1889 y cupo de Santafé (Granada), hijo de Manuel y Francisca, natural de Málaga, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, color triguño, su frente regular, señas particulares una cicatriz en la frente, á quien le instruyo sumario por orden del Sr. Jefe de esta zona por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona y Juzgado, cuartel de la Victoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Loja 22 de Julio de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Eduardo Calderón de la Barca.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Román Gómez. 1874—M

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46, Juez de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada en esta zona, para su destino á cuerpo el recluta José Guerrero Rayo, del reemplazo de 1889 y cupo de Santafé (Granada), hijo de Antonio y María del Carmen, natural de Granada, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguño, su frente regular, señas particulares ninguna, á quien le instruyo sumario de orden del Sr. Jefe de esta zona por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente y segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona y Juzgado, cuartel de la Victoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Loja 22 de Julio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Calderón de la Barca.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Román Gómez. 1875—M

MADRID

D. Heliodoro Moreno Petit, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Alfonso Espinosa Caballero, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de segunda desertión.

El citado soldado es hijo de Serapio y de Catalina, natural de Tarazona, parroquia de San Bartolomé, provincia de Albacete, distrito militar de Valencia, nació en 17 de Julio de 1844, sus señas en 20 de Noviembre del año de 1875, eran pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y barba regulares, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Albacete*, se presente en el cuartel de los Docks de la plaza de Madrid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á fin de que sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Albacete*.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1891.—Heliodoro Moreno.—Francisco Besteiro. 1858—M

MALAGA

D. Antonio Elías Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor en esta plaza en la causa seguida al soldado del depósito de banderas y embarque para Ultramar Rafael González Gisbert por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael González Gisbert, soldado del depósito de banderas y embarque para Ultramar de esta plaza, natural de Nerja, de esta provincia, hijo de Antonio y de Remigia, soltero, y de treinta años de edad, de oficio albañil, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color sano, frente regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 700 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la

causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado sumariado Rafael González Gisbert; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 21 de Julio de 1891.—Antonio Elías Pérez. 1876—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad el recluta Juan Nován Rosell, natural de Camarasa, vecindado en Gracia, Juzgado de primera instancia de las Afueras, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, de veinte años, su estado soltero, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente ancha, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 590 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy instruyendo expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

En Manresa á 15 de Julio de 1891.—El Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Miguel Carabía. 1859—M

SALAMANCA

D. Angel Bautista y Fernández, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez instructor del expediente de inutilidad para el servicio de las armas que se le forma al soldado por esta zona del reemplazo de 1890 Julián López Martín.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián López Martín, natural de Salamanca, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Rey de Salamanca, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; apercibido de que no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á 22 de Julio de 1891.—V.º B.º.—El Juez instructor, Angel Bautista y Fernández.—Por su mandato, el cabo, Amador Gómez. 1862—M

TOLEDO

D. Manuel Tourne Esbry, Comandante graduado, Capitán de Estado Mayor, Ayudante de la Academia general militar, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Muñoz Navarro, alumno que fué de la Academia general militar, soldado del Ejército de Cuba, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, producción fácil, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva instruyo sumaria por la falta grave de primera desertión simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Muñoz Navarro, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado (Academia general militar, plaza de Toledo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

En Toledo á 19 de Julio de 1891.—El Comandante Capitán, Juez instructor, Manuel Tourne.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Treviño. 1863—M

VALENCIA

D. Fermín Megía y Ortiz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 54, y Juez instructor de la sumaria que se sigue en el mismo contra el sargento Juan Pérez Barceló por la falta grave de primera desertión simple.

Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pérez Barceló, sargento de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número 54, natural de Aleira, provincia de Valencia, hijo de Juan y de Carmen, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 777 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Pérez Barceló; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 27 de Julio de 1891.—El Juez instructor, Fermín Megía Ortiz. 1877—M

D. Eusebio Planas de la Lama, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Valencia, y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de prófugo por no haberse presentado el inscrito disponible de este trozo José Cuenca Blanch, hijo de otro, y de Buenaquía, natural de Pueblo Nuevo del Mar, cuando le correspondió pasar al servicio de la Armada en la convocatoria de 1.º de Febrero de 1887, por el presente edicto se cita y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente dicho individuo ante esta Comandancia de Marina; y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios que la ley señala.

Valencia 28 de Julio de 1891.—Eusebio Planas. 1878—M

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Fernando Callejas y Jódar, Juez de instrucción accidental de este partido.

Encarga á los individuos de policía judicial procedan á la busca de una yegua castaña oscura, menos de la marca, con un hierro, propiedad de José Lara Obrero; una potra de más de dos años, pelo castaño claro, calzada de una pata, lucera, de buena alzada y sin hierro, propiedad de José Manuel Ortega Hidalgo, y una yegua de ocho á nueve años, pelo castaño, calzada de atrás y herrada de una nalga, propiedad de D. Manuel de Jesús Solís Morejón, cuyos animales fueron sustraídos la noche del 13 al 14 de Junio de 1890 del sitio nombrado Cañada de la Mujer, término de Pedroso; y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado, que instruye causa por tal delito, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Cazalla de la Sierra 24 de Julio de 1891.—Fernando Callejas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4832

CERVERA DER RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se promovió por D. Miguel Gómez y Gómez, vecino de esta villa, autos de información posesoria de una poción de casa, ya dividida, sita en dicha villa, en bajo, su calle de Caballeros, destinada á tienda, sin número, y liada por el frente con dicha calle, derecha entrando casa de herederos de Valentín Ibáñez; izquierda otra de los de D. Cesáreo Huidobro, y espalda otra de Doña Gregoria Miguel; la cual tiene su servidumbre de entrada por la puerta principal de la casa de herederos de Valentín Ibáñez.

Cuya finca, libre de toda carga, la adquirió el Miguel Gómez el 24 de Diciembre del 87, por compra que hizo á este Juzgado, quien la vendió en representación de los menores Tomás, María y Juana Gutiérrez Igelmo, teniendo pagados los derechos correspondientes á la Hacienda; desde cuya fecha hasta el 21 de Marzo del año actual, que la dió en permuta á su convecino Valentín Ibáñez Sierra, la ha venido poseyendo quieta y pacíficamente y sin oposición alguna dicha finca, pagando por ella la contribución territorial correspondiente; el cual carece de título escrito, en el sentido legal de la palabra, para poderla inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, á fin de que después lo sea la oportuna escritura al de D. Valentín Ibáñez Sierra; en cuyo Registro aparece inscrita á nombre del abuelo de dichos menores, Joaquín Igelmo Mediavilla, ya difunto; habiéndose acordado en providencia de 8 de Mayo último dar traslado del expediente á los interesados María, Tomás y Juana Gutiérrez Igelmo, como herederos de su citado abuelo Joaquín Igelmo; é ignorándose el paradero de los mismos, se les cite por medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado en forma á ser oídos en referido expediente á decir sobre su derecho al inmueble expresado lo que estimen conveniente.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á de Julio de 1891.—Francisco Alonso.—Por mandato de S. S., José Mancebo. X—209

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de un hombre ya de edad, cargado de espaldas, bajo, carnes regulares y vestido con blusa azul y pantalón negro, que en la tarde del 6 del actual penetró en la casa núm. 13 de la calle de los Leones, de esta ciudad, y en una de sus habitaciones altas, sustrayendo de una cómoda la suma de 10 ú 11.000 reales en diferentes clases de moneda; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho robo.

Dada en Córdoba á 24 de Julio de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4833

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lucio Velasco González, soltero, de treinta y seis años de edad, redactor del periódico *El Telegrama*, vecino de esta ciudad, y cuyas demás señas se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir indagatoria en sumario que contra él instruyo por injurias á D. Ramón Palleiro; bajo

apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Don Lucio Velasco; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 27 de Julio de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Joaquín López, por Caamaño. J—4834

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto se cita á Carlota Romero García, casada, mayor de edad, vecina que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial de Albacete, á declarar como testigo en aquel acto en que tendrán principio las sesiones del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel López Cifuentes sobre hurto de leña; pr venida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 20 de Julio de 1891.—Demetrio de Motos.—Por mandado de S. S., Aarón Tornero. J—4835

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del día 17 del corriente mes desaparecieron de unas tierras, término de Bodonal, correspondientes al cortijo del Perero, término de esta ciudad, cuatro caballerías, cuyas señas al final se expresan, propias de Tomás Torres Verdejo, vecino de Higuera la Real.

En su virtud requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca de dichos semovientes, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por tal hecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 23 de Julio de 1891.—Manuel Ros.—De su orden, Remigio Palanca.

Caballerías sustraídas.

Un mulo, negro, cerrado, dos dedos más de la marca. Otro ídem, rojo, de nueve años, con dos dedos más de marca y con una cicatriz de mordedura en la oreja derecha. Un muleto, de dos años, castaño oscuro, menos de marca y con hierro.

Y una perra de cuatro años, pelitorda, tres dedos más de la marca, con hierro como el anterior. J—4836

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Linares, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Güejar Sierra, cuyo actual paradero se ignora, casado, del campo y de treinta y seis años de edad, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de madera; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, su traslación á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Julio de 1891.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—4837

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía penden autos de mayor cuantía promovidos por D. Leopoldo Barrera y Fontana contra D. Antonio Villasante ó sus causahabientes ó representantes legítimos sobre cancelación de unas cargas que gravan la casa calle de los Estudios con vuelta á la de San Millán, núm. 7 antiguo, 18 moderno por la primera, y 1 también moderno de la segunda, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Madrid 28 de Julio de 1891.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; y visto lo que se solicita y lo que determina el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento á los demandados en la forma que el anterior, señalándose para que comparezcan en los autos el término de cinco días.»

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Lino Gutiérrez.»

Y para que sirva de cédula de segundo emplazamiento á los demandados, pongo la presente para su publicación en el *Diario de Avisos* de esta Corte, que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—211

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio promovidos por D. Francisco García Blanco contra la Sociedad minera industrial del Coto de Hellín sobre pago de pesetas, intereses y costas, se hace saber por medio del presente á dicha Sociedad ejecutada ó á su Presidente, mediante á ignorarse quién lo sea en la actualidad y el domicilio de aquélla, haberse acordado proceder al avalúo de la finca embargada en los mismos, y que se ha nombrado como perito para la tasación por la parte actora al Ingeniero de Minas D. Rafael Ferrer, lo cual se pone en conocimiento de la ejecutada, para que dentro de tercero día comparezca á nombrar otro por su parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la tendrá por conforme con el designado.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Escribano, actuario, por mi compañero Benito, Esteban Unzueta. X—208

MADRID—SUR

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Sur, á instancia de D. Tomás Orduña y Rodríguez, vecino de esta Corte, contra D. José de la Cerda y Albear, Conde del Villar, de la misma vecindad, cuyo

actual paradero se ignora, sobre pago de 16.800 pesetas de capital, procedentes de préstamo, constituido en escritura pública, otorgada en esta Corte á 4 de Febrero de 1888 ante el Notario de los de su ilustre Colegio D. Modesto Conde Caballero, intereses de demora pactados y costas, se dictó la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur, en el juicio ejecutivo seguido, entre partes, de la una, D. Tomás Orduña y Rodríguez, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, como demandante, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendido por el Abogado D. Fermín Castaño, y de la otra, como demandado, el Excmo. Sr. D. José de la Cerda y Albear, Conde del Villar, también mayor de edad, propietario y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, en rebeldía, y por tanto, sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate, y en su consecuencia, mandar seguir la ejecución adelante, hacer trance y venta de los bienes embargados á D. José de la Cerda y Albear, y con su importe y el de los demás de su propiedad que fueren necesarios, entero y cumplido pago á D. Tomás Orduña y Rodríguez de la suma de 10.800 pesetas de principal, intereses de demora pactados, á razón del 2 y medio por 100 mensual, desde el 30 de Septiembre de 1890, el legal del importe de estos intereses, desde la interposición de esta demanda, y costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 14 de Julio de 1891: de que doy fe.—Ante mí, Cándido Busó.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma á D. José de la Cerda y Albear, Conde del Villar, expido el presente en Madrid á 28 de Julio de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. X—214

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En los autos ejecutivos instruídos en este Juzgado de Santa Cruz de Tenerife por D. Diego Le Brun y Poignard, vecino y del comercio que fué de esta plaza, y continuado últimamente por Doña Francisca Rudall, viuda de D. Carlos Le Brun, en el día esposa de D. Enrique Pérez, Mateos por su propio derecho y en representación de la Sociedad mercantil que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Le Brun y Compañía, en liquidación, contra D. Francisco Darías Arteaga, vecino de San Sebastián de la Gomera, para el cobro de un crédito hipotecario, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 22 de Enero de 1889, auto adjudicando y transmitiendo en dominio y propiedad á la expresada Doña Francisca Rudall, en concepto de liquidadora de la Sociedad Le Brun y Compañía en liquidación, en parte de pago de las cantidades que el D. Francisco Darías Arteaga adeuda y por la suma de 3.000 pesetas, el derecho de hipoteca voluntaria que á responder de la cantidad de 4.500 pesetas constituyó á favor del Arteaga D. Juan Hernández y Terrez por escritura de 25 de Junio de 1875, ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Rodríguez Suárez, en la que á la seguridad de dicho crédito gravó el D. Juan Hernández Terrez, una casa de alto y bajo, situada en la calle Trasera de la villa de San Sebastián de la Gomera; un trozo de tierra plantado de nopales y bajo de riego, situado en la calle de Arriba ó barrio de San Sebastián de la expresada villa; otro trozo también plantado de nopales en el mismo punto; otro trozo de tierra calma situada en el barranco de la citada villa, donde dicen Atajo, y una casa de alto y bajo en la referida calle Trasera de la propia villa, con varias habitaciones, patios, alpende y pajar contiguo á la misma, cerco y ladera; disponiéndose en el mencionado auto de adjudicación que se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido; y que para cumplir lo dispuesto en el art. 153 de la ley Hipotecaria, se expidiera el oportuno testimonio íntegro de dicho auto á la representación de Le Brun y Compañía en liquidación. Cumplióse los primeros extremos del referido auto; pero no habiéndose podido dar conocimiento al deudor D. Juan Hernández Terrez de la adjudicación hecha al tercero Doña Francisca Rudall en el concepto indicado por haberse averiguado que el citado D. Juan Hernández Terrez hace años se ausentó de la isla de la Gomera para la de Cuba, en América, ignorándose el pueblo ó lugar en que tenga su vecindad ó residencia, se solicitó por la parte ejecutante que se hiciese esa notificación en la forma establecida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose las oportunas cédulas de citación que, además de fijarse en los estrados se insertarán en los periódicos oficiales de esta provincia, á que se accedió por este Juzgado en providencia de 3 del corriente.

Por tanto y á fin de dar conocimiento al D. Juan Hernández Terrez de la cesión, traspaso y adjudicación del indicado crédito y derecho de hipoteca voluntaria sobre fincas de su propiedad, verificado por el Juzgado en auto de 22 de Enero de 1889 á favor de Doña Francisca Rudall en el concepto expresado, del que ostentaba D. Francisco Darías Arteaga en contra del D. Juan Hernández Terrez por la escritura antes referida, y á fin de cumplir el precepto del art. 153 de la ley Hipotecaria, se libra la presente cédula citatoria que además de fijarse en los estrados del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en providencia de 3 del actual.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 18 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia del partido, Linares. El actuario, Juan Fernández y Delgado. X—212

TALAVERA DE LA REINA

Licenciado D. Benigno Marcos y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad, regente del Juzgado de primera instancia de este partido por estar disfrutando licencia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden diligencias sobre administración de los bienes que forman un vínculo ó mayorazgo perteneciente á los ausentes D. Manuel José de Velasco ó á su señor hijo Don Nicolás, que radican en los términos jurisdiccionales de esta ciudad, su anejo al Casar, Mañosa agregado á Cebolla, de este partido, y en Belbis de la Jara, que lo es de Puente del Arzobispo, cuya administración ha desempeñado hasta el 22 de Noviembre de 1887, D. Bernardo Cura de Tejada y Gutiérrez, de esta vecindad, y ha sido conferida interinamente al Sr. D. Pedro Delgado y García Santander, del propio domi-

nilio; y habiéndose practicado la información requerida por el tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.034 de la misma ley, se publica el presente segundo edicto, por término de dos meses, llamando á los citados ausentes D. Manuel José y D. Nicolás, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquéllos no se presentasen, debiendo todos justificar su derecho documentalente en este Juzgado dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que resulte fijado el último ejemplar en cualquiera de los puntos que están designados.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Abril de 1891.—Licenciado Benigno Marcos.—Ante mí, Pablo de Arezo Rueda. X—213

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Florencio Casas y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el incidente de pobreza que se dirá, ha recaído la sentencia publicada en el mismo día cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicea como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Villanueva de la Serena á 29 de Julio de 1891; el Sr. D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido por Francisca García Camacho Ramos, vecina de esta ciudad, ocupación la de su sexo, por su propio derecho, representada por el Procurador D. Juan Francisco Alba, y defendida por el Letrado D. Juan Ramírez de Mendoza, con el representante del Estado, y con Mercedes García Camacho Pérez de Tena, Luciano García Camacho Pérez de Tena, Antonio y María Tapia García Camacho, Juan y María Ortiga y García Camacho y D. Francisco, Sor Tomasa de Santa Rita, Antonia, María, Romualda y Escolástica García Camacho y Ramos, todos ellos por su propio derecho, y vecinos de esta ciudad, excepto el D. Francisco, que lo es de Córdoba, y el Luciano, cuyo paradero se ignora, y por rebeldía de dichos demandados con los estrados del Juzgado, sobre que se la declare pobre para litigar con los mismos en la testamentaria del difunto Presbítero D. Fermín García Camacho, y en el abintestado de Doña María Lucana García Camacho y Borralló;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Francisca García Camacho y Ramos, para litigar como tal con los demandados en la testamentaria de D. Fermín García Camacho, y en el abintestado de Doña Lucana García Camacho, con opción á los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida por dicha ley en sus artículos 282, 283 y 769, insertándose también los edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rigoberto G. Blanco.»

Lo inserto conviene con su original á que me remito, y cumpliendo lo mandado á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Villanueva de la Serena á 29 de Julio de 1891.—Florencio Casas. 352—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Abril de 1891.

ACTIVO

Fondos disponibles:		
Cajas y Banqueros.....	377.026'17	
Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....	13.336.026'17	13.713.052'34
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	8.000.000	
A cobrar de las obligaciones de primera hipoteca, serie Mayagüez.....	16.350	
Valores en cartera.....	1.517.514'79	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	10.809.614'79
Gastos:		
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.559'21	
Construcción de las líneas Mayagüez.....	13.356.020'02	15.955.579'23
Primer establecimiento líneas Humacao.....	2.491.372'43	
Construcción de las líneas Humacao.....	5.155.450'31	7.646.822'74
Material de construcción.....	591.161	
Mobiliario.....	27.176'37	
Provisiones no clasificadas....	34.376'47	
Gastos de administración (ejercicio corriente).....	162.496'57	24.417.612'38
Cuentas de orden:		
Deudores varios.....	6.236.496'82	55.176.776'33

PASIVO

Capital social.....	16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez de primera hipoteca.....	26.339.800
Idem serie Humacao de primera hipoteca....	1.687.000
Explotación.....	22.160'50
Productos de fondos depositados y cambio....	3.506.926'76
Cuentas de orden:	
Retenciones de garantía (Mayagüez).....	1.059.116'10
Idem id. (Humacao).....	36.439'73
Fianza de contratistas.....	1.000.000
Acreedores varios.....	5.525.333'24
	55.176.776'33

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—215

Canal de Aragón y Cataluña.

No habiéndose presentado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general extraordinaria que debía tener lugar el 10 del actual, la representación de esta Sociedad ha acordado convocar nuevamente a los señores accionistas para el día 15 del corriente, a las cuatro de la tarde, en Barcelona, Pasaje del Reloj, núm. 3, a fin de celebrar Junta general extraordinaria con el objeto de dar cuenta del estado actual de la Compañía, presentar el balance y tomar los acuerdos que se crean convenientes. Advirtiéndose que, según estatutos, siendo esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas en dicha junta, sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas.

Tienen derecho de asistencia todos los poseedores de 50 ó más acciones, pudiendo delegar su derecho a otro que lo tenga por sí; debiendo depositar sus acciones con cinco días de anticipación, a lo menos, en la casa M. Arnús y Compañía.

Barcelona 4 de Agosto de 1891.—El Secretario, Luis de Soler. X—216

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1891.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Termómetro húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as maximum/minimum temperatures and wind speed.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 4 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 4 de Agosto de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4). Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alabaete, Alcañete, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE AGOSTO DE 1891

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Cok, Jabón, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'24 a 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, a 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 5, pliego 6 y primera del 7 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Africana. Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.) TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El monaguillo.—El zortzico.—Las tentaciones de San Antonio.—El toque de rancho. TEATRO DEL TIVOLI.—A las nueve.—La descada.—El Dios Chico.—Las hijas del Zebedo. TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda popular, en la que tomarán parte los principales artistas, ejecutándose también la pantomima «El diablo verde»; los hermanos Martini; excéntricos saltadores y la bella alemana Leodiska, con sus loros. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Día de moda).—Programa especial. Primera presentación de la ecuyere Mademoiselle Guillaume; «La gruta misteriosa», nueva pantomima acuática, exornada con todo el aparato que el argumento requiere. Entrada general, 50 céntimos.